

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 19 de Junio de 1907.

NUM. 462

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: P. Luis Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibiré los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 6 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla en esta imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS TOALA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Resolución número 1. 1
Resolución número 2. 1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 3. 1
Resolución número 389. 1
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 12 de 1907 de 13 de Junio, por el cual se hace un total transitorio. 1
Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica y número 186,588. 1
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 186,588. 1
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 94. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 94. 2

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrimas públicas y de los derechos privados registrados en esta oficina, durante el mes de Abril de 1907. 2

Provincia de Veraguas.

Relación de los derechos criados que durante el mes de Mayo de 1907 se han registrado en esta oficina. 2

Edictos. 4
AVISOS. 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 1.—Panamá, Junio 19 de 1907.

Sensible es para el suscrito Presidente de la República tener que aceptar la presente renuncia, pero las causas que la motivan le imponen esta obligación.

Como acto de estricta justicia, cumplo al resolver el deber ineludible de reconocer los importantes servicios que el señor don Ricardo Arias F. ha prestado al país durante el período en que ha venido ejerciendo las delicadas funciones de Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores; y aunque el señor Arias considerara cumplido ya su compromiso con la Patria, siendo los hombres de virtud probada, de amplitud de miras y de honradas y profundas convicciones los llamados a dignificarla, se espera que no será indiferente, si un nuevo llamamiento se le hace para continuar la labor emprendida en servicio de la República.

En esta confianza, el suscrito Presidente de la República,

RESUELVE:

Dar por aceptada la anterior renuncia y manifestarle al señor don Ricardo Arias F. el más sincero agradecimiento por los valiosos servicios que ha prestado.

Regístrese y comuníquese.

M. AMADOR GUERRERO.

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 2.—Panamá, Junio 19 de 1907.

Visto el anterior memorial, por medio del cual el señor don Manuel Quintero V. presenta formal renuncia del cargo de Secretario de Fomento y Obras Públicas, y atendidas las razones poderosas que motivan tal determinación, el suscrito Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor don Manuel Quintero V. del expresado cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y dejar constancia en la presente ocasión de la pena que al suscrito causa la separación del señor Quintero V. del delicado puesto en que con laboriosidad, honradez y patriotismo ha venido prestando a la actual Administración sus muy valiosos servicios, manifestando al propio tiempo la gratitud que por ellos tiene el Gobierno y la estimación que al suscrito profesa al que hasta hoy ha sido uno de sus más activos y dignos colaboradores.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 38.—Panamá, 18 de Junio de 1907.

Vista la comunicación hecha a este Despacho por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, para que se reconociera a los señores Hilary Brownfield Parker y Edwin Hunter Melville, con el carácter de Consul y Viceconsul del Reino de Noruega en Colón y Panamá, respectivamente.

En consecuencia, como dichos señores Brownfield y Melville reúnen las condiciones exigidas para desempeñar funciones consulares.

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Hilary Brownfield Parker y Edwin Hunter Melville, con el carácter de Consul y Viceconsul del Reino de Noruega en las ciudades de Colón y Panamá, respectivamente, y expidirse los Exequaturs correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 389.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 389.—Panamá, 19 de Junio de 1907.

Visto el memorial que precede, por medio del cual el señor Carlos Lingpi solicita se le expida carta de naturalización como ciudadano panameño y en atención a que dicho señor ha presentado la prueba de haber llenado el único requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 62 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que dispone el artículo 73, ordinal 12, de la Constitución Nacional, expidase al señor Carlos Lingpi carta de naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 12 DE 1907, (DE 13 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus atribuciones y vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º de la Ley 91 de 1901.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente del Notario del Circuito de Bocas del Toro, al señor Felipe Rodríguez, por renuncia aceptada al señor Felipe R. López.

Comuníquese y publíquese.
Hecho en Panamá, a 13 de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 186,588.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usted,

se sirva disponer el registro de la marca de fábrica arriba indicada, perteneciente a la sociedad denominada *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, de Londres, Inglaterra, la cual marca de fábrica se desea registrar con respecto a Te. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de una cruz y las palabras "Blue Cross" es generalmente usada en color azul, pero los interesados reclaman el derecho de usar la cruz en cualquier color y desean que se registre la marca con derecho al uso de todos los colores.

La marca de fábrica debe ser registrada en nombre de *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, del número 118, Southwark Street, Londres, S. E., Inglaterra, comerciantes en Te.

Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción en la GACETA OFICIAL;
- (d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- (e) Tres ejemplares de la marca firmados por mí.

Panamá, Mayo 29 de 1907.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Junio de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse cumplido por el interesado los derechos que correspondientes, publiquese la anterior solicitud, y si transcurridos treinta días no se presentare reclamación alguna se expedirá el certificado de registro de la marca, que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
3v.—3

CERTIFICADO
de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 93.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Enoch Morgan's Sons Company*, de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal para el efecto, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de fábrica a que se hace referencia relativa a un compuesto para fregar, la constituye la palabra arbitraria SAPOLIO, impresa en letras mayúsculas en tinta negra, colocadas en línea horizontal, pero otras formas de tipo se podrán usar, o la palabra podrá ser arreglada de otra manera, o en colores, sin materialmente alterar el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la palabra SAPOLIO.

La sociedad peticionaria hace constar que dicha marca está registrada en el país de su origen bajo el número 20 43.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según constan los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la asociación mercantil denominada "ROYAL BANKING POWDER COMPANY", establecida en Jersey, ciudad de los Estados Unidos de América.

la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual solo podrá usar la asociación mercantil denominada *Enoch Morgan's Sons Company*, de New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente

Certificado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
3v.—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 94.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor doctor Ramón M. Valdés, en representación de la Sociedad *The Royal Baking Powder Company*, establecida en la ciudad de Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica adoptada por esa Compañía en las preparaciones y sustancias que fabrica en la ciudad de New York y que sirven para dar volumen al pan y los pasteles, con el deseo de adquirir para ella el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República.

La marca en referencia consiste en la palabra arbitraria y simbólica "ROYAL", como se ve en el trasmite la acompañada a la solicitud, que puede ser en la forma y estilo de las letras igual a las muestras de otra forma y color y en combinación con cualesquiera otras letras o palabras representativas, siendo el carácter esencial de la marca la palabra simbólica ROYAL.—La marca se usa imprimiéndola con tinta negra o de color en etiquetas de papel que se aplican a los envases de la sustancia, y también pintada en las impañaduras o gravadas en las cajas y paquetes que contienen la sustancia en cualquier modalidad que se pueda aplicar a los contenedores, la legitimidad del artículo y el cuidado contra el fraude.

Hacen constar los peticionarios que dicha marca está registrada en el país de su origen.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la LA GACETA OFICIAL número 445 del 1 de Mayo próximo pasado, y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según constan los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la asociación mercantil denominada "ROYAL BANKING POWDER COMPANY", establecida en Jersey, ciudad de los Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
3v.—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 95.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor doctor H. Patiño, en representación de los señores Barclay & Barclay, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de las Marcas de Fábricas adoptadas por dichos señores para la explotación del jabón medicinal llamado de *Reuter*, con el deseo de adquirir para ellas el derecho exclusivo de usarlas en el territorio de la República. Dichas marcas consisten en la firma de "JOHN REUTER M. D." encerrada dentro de un marbete rectangular en el que hay impresas además las siguientes palabras: "N O SE CONSIDERA GENUINO SI NO LLEVA LA FIRMA DE JOHN REUTER M. D. NEW YORK, PATENTIZADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA JUNIO DE 1880". En un segundo rectángulo se ven las palabras: "LA FRAGANCIA EXQUISITA DEL JABON DE REUTER, Y SU EFECTO MARAVILLOSO PARA LIMPIAR Y EMBLANCAR EL CUTIS, Y SUAVIZAR Y BLANQUEAR LAS MANOS, LE HAN DADO UNA REPUTACION UNIVERSAL HACIENDO AL MISMO TIEMPO QUE SE VENDE EN EL MUNDO ENTERO". En un tercer marbete rectangular se encuentran estas palabras: "JABON DE REUTER, NEW YORK.—Precio 25 centavos" y en la parte externa de este rectangular, dentro de unas curvas, se aparece en dos de sus lados la palabra "NEW YORK". En un cuarto marbete rectangular se leen estas frases: "EL MEJOR JABON PARA LA PIEL, EL MEJOR JABON PARA EL TOCADO Y EL BAÑO, EL MEJOR JABON PARA ABEZARARSE Y LIMPIAR LA CARA, DE LICENCIAMENTE PERFUMADO Y REFRESCANTE". Estas marcas van estampadas en papel de fondo negro, están impresas con tinta azul y se usan en forma similar en los paquetes, en los que se aplican los papeles, colocados en los paquetes impresos que llevan estas marcas.

El peticionario hace constar que dichas marcas están registradas en el país de su origen, la última vez, el 29 de Marzo de 1906 bajo el número 50 035.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la LA GACETA OFICIAL número 445 del 1 de Mayo próximo pasado, y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de las marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según constan los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá las marcas de fábricas arriba descritas, las cuales solo podrán usar los señores Barclay & Barclay, asociación mercantil de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
3v.—2

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta Oficina durante el mes de Abril de 1907.

Número 68. Abril 9 de 1907. La señora Dolores L. Viuda de Anguizola vendió a la señora Celia A. de Quintero, un solar situado en la calle del "Curru" de esta ciudad, que mide 16½ varas de frente por 51 varas de fondo, por Bs. 200.00.

Número 62. Abril 5 de 1907. La señora Vidal G., viuda de Valezuela, vendió al señor Isidor Aráiz un lote de terreno situado en "Rovira", Distrito de Dolega, que mide 30 hectáreas de extensión y un caballo, todo por Bs. 150.00.

Número 63. Abril 5 de 1907. La señora Valentina Castillo vendió a los señores Enrique Halphen & C., el derecho al corte al cual hace parte del potrero vendido a dichos señores el 21 de Noviembre de 1906, por valor determinado.

Número 64. Abril 5 de 1907. El señor Leonardo Pérez vendió a los señores Prospero Pinel & Hermano representados por Juan S. Pasco, un cerro situado en San Pablo de esta jurisdicción, que mide 1½ hectárea, por la suma de Bs. 20.00.

Número 65. Abril 5 de 1907. El señor Simón Gómez vendió al señor Eusebio González un cerro situado en la "Mata del Nance", de esta jurisdicción, que mide 10 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 40.00.

Número 66. Abril 8 de 1907. La señora Sebastián Castillo vendió al señor Rafael Hernández todos los derechos que tiene en la mortuoria de su legítimo hermano Domingo Castillo, en la forma siguiente, en dinero efectivo Bs. 15.00, una yegua en Bs. 10.00 y un lote de terreno situado en Santa Cruz de esta jurisdicción, que mide 1 hectárea de extensión, estimado en Bs. 50.00, en todo Bs. 75.00.

Número 67. Abril 9 de 1907. El señor Raimundo Silveira vendió al señor Miguel Baralt un solar situado en la calle del "Silencio" de esta ciudad, que mide 14 varas de frente por 17 varas de fondo, por la suma de Bs. 187.50.

Número 69. Abril 9 de 1907. El señor Manuel Villalón vendió al señor Veumcio E. Villalón, un cerro situado en "San Pablo el Viejo", de esta jurisdicción, que mide 5 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 1.000.

Número 70. Abril 11 de 1907. Las señoras Sebastiana y María Angela Castillo vendieron al señor Juan de Mata Betancourt dos solares unidos, situados en "Santa Cruz" de esta jurisdicción, que mide el primero 41 metros de frente por 79 metros de fondo y el segundo, 50 metros de frente por 16½ metros de fondo, por la suma de Bs. 110.00.

Número 71. Abril 13 de 1907. El señor J. M. Carrillo vendió al señor Pablo Espinosa una casa con su correspondiente solar, situada en Pueblo Viejo, Distrito de Bugaba, que mide 12 varas de frente por 12 varas de ancho, una galera con un alambri que y un potrero que mide 12 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 2,500.00.

Número 73. Abril 13 de 1907. La señora Regina M. Guevara vendió al señor Andrés Gutiérrez un lote de terreno situado en el "Curvario", jurisdicción del Distrito de Bugaba, que mide 4 hectáreas de terreno, por la suma de Bs. 80.00.

Número 74. Abril 15 de 1907. El señor José Caballero vendió al señor Julio Cordero un cerro situado en el finca de Nance, Distrito de esta jurisdicción, que mide 10 hectáreas, por la suma de Bs. 20.00.

Número 75. Abril 15 de 1907. Los señores Carlos Jaramillo E., Sara S. de Jaramillo y Eduardo Segovia, extienden una escritura pública de sociedad Mercantil que van ha establecer en la ciudad de Remedios.

Número 78. Abril 15 de 1907. Los señores Carlos Jaramillo E. y Gabriel Marquetti extienden una escri-

7. **Contra Juan de la Cruz** [Orte-

Contra Esteban Cruz y Ciriaco
Quilar por heridas (En amplificación)

... por heridas (En ampliación).

ra, por herencia. (Se aguarda resolver el impedimento del Juez, para fallarlo).

23. Contra Ismael Herrera, por su herencia. (En poder del acusador).

24. Contra Sandra Arce, por herencia. (Para resolver el impedimento del Juez).

Se han dirigido en el mes:

Notas.....	39
Telegramas.....	7
Ordenes giradas en el mes:	
De encarcación.....	4
De exarcelación.....	1
De comparencia.....	12
Se han practicado:	
Visitas de Cárcel.....	2
Se han dictado:	
Autos de proceder.....	5
Sentencias definitivas.....	1
Para poner en libertad.....	1
Autos interlocutorios con carácter definitivo.....	7
Autos de sustanciación. Diversos.....	2
comunicatorios de multas.....	2
Causas paralizadas del Juez.....	6
Por impedimento los reos.....	10
Causas terminadas.....	7
Resúmenes:	
Pendientes en el mes.....	54
Terminadas.....	7
Quedan.....	47
Santiago, Abril 11 de 1937.	

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito,

Wenceslao Bustos.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República

Por el presente cita, llama y emplaza a Damián Toribio, Timoteo y Victorio Gómez, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Olá, Provincia de Coclé, para que se presenten en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Juzgado por el delito de perjurio; bien entendido de que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

No se inserta la filiación de los enjuiciados, porque en autos no consta. Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de acudir a los enjuiciados o denunciar su paradero, bajo la pena de enajenación del delito por lo que se procede.

Dado y firmado en Panamá, en la Sala de Audiencias del Juzgado Superior de la República, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.-1

EDICTO.

En el juicio mortuario del señor Ángel Fernández, ha recaído el auto cuya parte resolutoria, dice:

*Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, lones reitidos de Abril de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la muerte del señor Ángel Fernández y el carácter de herederos de sus legítimos hijos ex nuptis, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, oída la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.º Que está abierta la sucesión intestada del señor Ángel Fernández desde el día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en que tuvo lugar su muerte.

2.º Que son sus herederos legítimos por fallecimiento sus hijos legítimos, Andrés y María de las Mercedes Fernández y

DISPONE:

Que se fijen edictos por el término de treinta días en el lugar de costumbre de la Secretaría, llamando a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios a que tengan a guisa de ratos que asistan en dicho juicio, y

Que se publiquen por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte respectiva de este auto para que sirva de formal notificación. —Cópiese y notifíquese.—M. J. JAEN.—J. Franceschi, Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada o tuvieren algún reclamo que hacer, para acudir a las justicias a que haya lugar.

En consecuencia se fija el presente edicto por el término legal, en el lugar acostumbrado, en David, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrense una finca dejada por el llamado Caso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. Abril 19 de 1937.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1365 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que la hagan valer dentro del término legal.

La finca finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chiriquí" cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una sometera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

Juzgado Primero del Circuito.

Se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la guarda del menor Andrés Aveledo Ovaris, para que comparezcan a este Juzgado a

hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Y para los efectos legales correspondientes, se dicta el presente edicto en el lugar público de costumbre de la Secretaría, para que los interesados comparezcan dentro del término de treinta días.

El Juez,

MANUEL S. J. J.

El Secretario,

Asel González.

3v.-2

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Máximo Torres, vecino del Distrito Municipal de Cañas, Provincia de Veraguas, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Juzgado por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación: color moreno, de sesenta y cuatro años, pagados de alto, con más de treinta (30) años de edad, casado, solo una bigota, ojos negros y vivos, pelo liso y negro.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de acudir al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de enajenación del delito por lo que se procede.

Dado y firmado en Panamá, en la Sala de Audiencias del Juzgado Superior de la República, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.-2

EDICTO.

El Juez del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a José V. Meyer y Louis Phillips, para que se presenten a estar a derecho en una causa que en este Despacho se les adelanta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III, Libro II y Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal, respectivamente.

Fr. W. Meyer, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de América y vecino del distrito de Colón.

Louis Phillips, de veintidós años de edad, soltero, protestante, carpintero, natural de Barbados y vecino de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir a los reos, y a todos los panameños con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentren, bajo pena de considerarse como enajenación del delito por lo que se procede contra ellos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, hoy ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

ALFONSO FARRERA.

El Secretario,

Gregorio Núñez D.

3v.-2

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber que Concepción Vázquez, ha presentado a este Despacho un toro hozco,

separado, marcado a fuego en las anillas del lado izquierdo. Así, B y en el lado derecho. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz, el cual se encarga con derecho a dicho animal, para hacer valer el derecho de su dueño, dentro de la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 654 del Código de Fomento.

S. S. S. Mayo 27 de 1937.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1936

El suscrito Alcalde Ter. suplente.

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado lo el señor Sergio Sáez, denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monrta, barba y marcada a fuego así: Co. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sáez.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga, viniendo los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrego, además, el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el presente de denuncia.

El Alcalde Ter. suplente, JULIAN PRZEMISL—El denunciante, Sergio Sáez.—El Secretario, Pedro Alejo—dirigido Pichón.

AVISO.

El infrascrito Alcalde, hace saber, que Agustín Villa y José de la C. Escobar, mozos del señor José Della Foga han presentado a este Despacho una vaca hozco, marcada a fuego en la pata y anca derecha así: T y de sangre punta de espada, en ambas orejas; dicha vaca está parida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se encarga con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha, en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 654 del Código de Fomento.

Soná, Mayo 14 de 1937.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Tor, a hijos.—Panamá.